



RAD. 080014189006-2021-00639-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN DE COLOMBIA
"COOPCRELIN" NIT: N°. 901.254.427-1**

DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA C.C: N°. 22.579.743

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN DE COLOMBIA "COOPCRELIN"** con NIT: N°. **901.254.427-1**, actuando a través de apoderado judicial contra **MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA** con C.C: N°. **22.579.743**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 06 de diciembre de 2021 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA** con C.C: N°. **22.579.743**, por la suma consistente en CINCO MILLONES DE PESOS moneda legal vigente (\$5.000.000,00), con tenido en letra de cambio de fecha 15 de agosto de 2019, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 30 de diciembre de 2019, a partir de la cual se hizo exigibles hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la demandada **MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA** con C.C: N°. **22.579.743** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica mabelitasherrera@hotmail.com de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)



RAD. 080014189006-2021-00639-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN DE COLOMBIA

“COOPCRELIN” NIT: N°. 901.254.427-1

DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA C.C: N°. 22.579.743

Technokey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico		2022/10/11 14:09 Página 1/2
sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor,		
Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	61296	
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com	
Destinatario	MABELITASHERRERA@HOTMAIL.COM - MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA	
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 2021-000639-00 ADJUNTO COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS , MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06-12-2021 Y CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05-04-2022	
Fecha Envío	2022-10-11 15:19	
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/11 15:20:23	Tiempo de firmado: Oct 11 20:20:22 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/11 15:26:20	Oct 11 15:20:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[18852]: D68E61248830: to=<MABELITASHERRERA@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.pro.com[104.47.12.33]:25, delay=1.8, delays=0.31/0.0.62/0.89, dsn=2.6.0, status=2.6.0 <814917012294d5257b46c3a2f2fe3504a0d48bd402dd4048ee7574e5320c0> [InternalId=2989297254545, Hostname=BL3PR10MB6137.namprd10.com] 34222 bytes in 0.150, 221.677 KB/sec Queued mail for delivery -> 2f
El destinatario abrió la notificación	2022 /10/13 05:35:52	Dirección IP: 190.84.117.203 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntó que el destinatario ha recibido el mensaje. Cuando el emisor del mismo respalde el acuse de recibo que puede ser autenticado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo autenticado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.		
Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue enviada la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.		

Hace constar lo anterior la notificación surtida por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S** y certificada por la empresa **TECHNOKEY S.A.S**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, letra de cambio que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422.



RAD. 080014189006-2021-00639-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN DE COLOMBIA

“COOPCRELIN” NIT: N°. 901.254.427-1

DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA C.C: N°. 22.579.743

Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA** con **C.C: N°. 22.579.743** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-00639-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSIÓN DE COLOMBIA

“COOPCRELIN” NIT: N°. 901.254.427-1

DEMANDADO: MABEL DEL SOCORRO HERRERA BARRAZA C.C: N°. 22.579.743

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ